

**PARN-021**

**ESTADO No. 021  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, siendo las 7:30 a.m. de hoy 05 de Febrero de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
<b>AUTO</b>	MAP-09041	EDGARDO NEITA PINTO	4	02/02/2024	<b>AUTO ANNA PARN No. 0366</b>	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero MAP-09041, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No. MAP-09041, el cumplimiento de las instrucciones técnicas, impartidas en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 045 del 12 de enero de 2024, relacionadas con complementar la señalización informativa restrictiva y preventiva; continuar con la implementación del Sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo; y dar estricto cumplimiento al decreto 539 del 08 de abril del 2022, reglamento de higiene y seguridad de labores mineras a cielo abierto. Lo cual será verificado en próxima visita, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> </ol>

						<p>2. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe fotográfico en el que se evidencie el cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con el Ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa , lo cual será verificada en la próxima visita, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con la no conformidad SHM022, establecida en el numeral 6 del informe de visita de fiscalización No. 045 del 12 de enero de 2024.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral N. 045 del 12 de enero de 2024.</b></p> <p><b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	IEE-11161	ALEXANDER JIMÉNEZ SOCHA	8	02/02/2024	<b>AUTO ANNA PARN No. 0367</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>IEE-11161</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero semestral y anual 2009, 2010, 2011 y 2012 y el Formato Básico Minero anual de 2022 con su respectivo plano de labores mineras. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que</p>

					<p>allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I trimestre de 2017 y IV trimestre de 2019 y I, II, III y IV trimestre de 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajo y Obras - PTO. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue licencia ambiental, o en su defecto; una constancia de trámite con una vigencia no superior a 90 días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>5. <b>Informar</b> al titular minero, que si es de su interés subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 1240 del 10 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 27 del 14 de julio de 2020, deberá radicar por el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, la póliza minero ambiental la cual deberá constituirse con las siguientes características:</p> <p><b>OBJETO:</b> “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. IEE-11161, celebrado entre la GOBERNACION DE BOYACÁ hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor ALEXANDER JIMENEZ SOCHA, durante la etapa EXPLOTACIÓN de un yacimiento de MATERIALES de CONSTRUCCIÓN, localizado en la jurisdicción del Municipio De NOBSA, Departamento De BOYACÁ.”</p> <p><b>ETAPA CONTRACTUAL:</b> Explotación</p> <p><b>MINERAL:</b> Materiales de Construcción</p> <p><b>VALOR A ASEGURAR:</b> \$ 400.000 M/Cte .</p> <p>CONCEPTO: La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales.</p> <p>6. <b>Informar</b> que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p>
--	--	--	--	--	---

				<p>7. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>8. <b>Informar</b> al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>9. <b>Informar</b> a los titulares mineros que está próxima a vencer la fecha límite de presentación del FBM Anual de 2023 junto con su correspondiente plano de labores mineras, el cual debe registrarse en el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>10. <b>Informar</b> al titular que mediante Auto PARN No. 2302 del 24 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 069 del 26 de diciembre de 2019, Auto PARN No. 1240 del 10 de julio de 2020 notificado mediante estado jurídico No. 27 del 14 de julio de 2020, Auto PARN No. 1922 de 25 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico No. 081 de 26 de octubre de 2021 y Auto PARN No. 0102 del 25 enero de 2023, notificado en estado jurídico No. 010 del 26 de enero de 2023 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>11. <b>Remitir</b> al Grupo de Recursos Financieros, el Auto PARN No. 1240 del 10 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 27 del 14 de julio de 2020, para que se cause en el aplicativo de canon y cartera la obligación económica del pago pendiente por concepto de pago de visita técnica de fiscalización requeridas mediante Auto No. 00347 de fecha de 19 de abril de 2011 por un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.503.536) y de visita de fiscalización requerida mediante Auto No. 00627 del 17 de julio de 2012, y por un valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$440.439,24).</p>
--	--	--	--	--

						<p><b>12. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 022 del 15 de enero de 2024.</b></p> <p><b>13. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>14. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>15. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	HI6-08001	JOSÉ MANUEL CELY RODRÍGUEZ	6	02/02/2024	<b>AUTO ANNA PARN No. 0368</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HI6-08001, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual 2022 junto con el plano de labores mineras a través de la plataforma de AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li><b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente por no acreditar el pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2022 e igualmente I, II, III y IV trimestres de 2023 junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de dichos periodos.</li> </ol> <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>16. Informar</b> al titular minero que para subsanar el requerimiento bajo causal de caducidad realizado a través del Auto PARN No. 1764 del 07 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No 115 del día 09 de diciembre de 2022, deberá radicar en la plataforma de Anna Minería la póliza minero ambiental la cual tendrá que constituirse con las siguientes características: su objeto se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el contrato de concesión No. HI6-08001, suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERA – INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, y JOSE MANUEL CELY RODRÍGUEZ, durante la etapa de Explotación de un yacimiento CARBÓN MINERAL, ubicado en</p>

					<p>jurisdicción del Municipio de TASCO Departamento de BOYACA. Deberá allegarse por un valor asegurado correspondiente a VEINTISÉIS MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$26.097.079.206), Esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</p> <p><b>17. Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>18. Informar</b> que está próxima a generarse la presentación del Formato Básico Minero Anual 2023, junto con su plano de avance de labores mineras, en el Sistema integral de gestión minera – AnnA Minería de acuerdo con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p><b>19. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 001 del 02 de enero de 2024.</b></p> <p><b>20. Informar</b> que mediante Auto PARN No. 0079 del 14 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 003 del 15 de enero de 2021 y Auto PARN No. 1764 del 07 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 115 del 09 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad; e igualmente mediante Auto PARN No. 2244 del 09 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 095 del 10 de diciembre de 2021 y Auto PARN No. 1764 del 07 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 115 del 09 de diciembre de 2022 le hicieron requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>21. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>22. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>23. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	GDT-112	AURA ROSA PULIDO GARCIA	13	02/02/2024	<b>AUTO ANNA PARN No. 0369</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR</b> el Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado con radicado No. 20221001876172 de 25 de mayo de 2022, como obligación contractual correspondiente al Contrato de Concesión No. GDT-112, de acuerdo con lo expuesto en el Concepto Técnico PARN No. 1245 del 19 de diciembre de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, se requiere a la sociedad titular del Contrato de Concesión GDT-112, POR UNICA VEZ, bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las respectivas correcciones y/o adiciones, correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO) como obligación contractual, conforme lo indica el Concepto Técnico PARN No. 1245 del 19 de diciembre de 2023, en el numeral 3.3 para la estimación de recursos y reservas minerales, citado en la parte considerativa del presente acto.</p> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. GDT-112, que: "Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera con (INFRAESTRUCTURA TERRESTRE, Vías, Carreteable sin afirmado OBJECTD 1052570, 1052563, 1052575, 1052574, 1058211, 1057797, Carreteable transitable en tiempo seco OBJECTD 1051991, 1057522, Camino rural OBJECTD 1057249, 1049587, 1049585, 1049583, 1054334, 1054337, 1052282, 1049582, 1049581, 1054341, 1054631, 1055184, ZONAS ESPECIALES, Áreas susceptible a la minería, Área informativa susceptible de actividad minera - concertación municipio de MOTAVITA, OBJECTID 7522, CATASTRO PREDIAL, Predio Rural OBJECTID 6622788, 6622599, 6623623, 6623628, 6623604, 6622573, 6622677, 6622604, 6622465, 6622489, 6622688, 6620992, 6622848, 6623026, 6622467, 6622437, 6622512, 6622681, 6622491, 6623624, 6623606, 6622506, 6623751, 6622208, 6622592, 6622552, 6623297, 6622568, 6622700, 6622720, 6622525, 6622675, 6622505, 6622900, 6622557, 6622561, 6623718, 6621122, 6623594, 6622682, 6622441, 6622903, 6623778, 6622580, 6622551, 6623609, 6622488, 6622740, 6621117, 6621476, 6623603, 6622706, 6622587, 6623717, 6622726, 6623722, 6620995, 6622463, 6623608, 6622748, 6623622, 6622629, 6623715, 6623605, 6622703, 6622756, 6622634, 6622991, 6621139, 6622931, 6623874, 6622609, 6622615, 6622549, 6623626, 6623607, 6621114, 6623716, 6620993, 6622811, 6621127, 6622487, 6622766, 6623627, 6622468, 6622744, RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Microfocalizada, ID: 1561, RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona</p>

					<p>Macrofocalizada, ID: 1984.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Informar a los titulares del contrato de concesión GDT-112, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM debe ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Recordar a la sociedad titular del CONTRATO DE CONCESION No GDT-112, que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con acto de otorgamiento de la licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO SEPTIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>AUTO</b>	DIK-161	OLGA ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Y ALIRIO LARA JOYA	7	02/02/2024	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DIK-161, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>3. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ El Formato Básico Minero Anual de 2022 junto con el respectivo plano de labores mineras de dicha anualidad a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – Anna Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</li> <li>○ Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al IV trimestre de 2021, IV trimestre de 2022; I, II, III y IV trimestre de 2023.</li> </ul> <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>24. <b>Informar</b> a los titulares mineros que para subsanar el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el Auto PARN No. 1436 de fecha 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 030 del día 23 de julio de 2020, deberán radicar en la plataforma de Anna Minería la póliza minero ambiental la cual deberá constituirse con las siguientes características: su objeto se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones</p>

					<p>adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. DIK-161 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería - ANM y los señores OLGA ESTUPIÑÁN ESTUPIÑÁN Y ALIRIO LARA JOYA, para la exploración y explotación de un yacimiento de Carbón, localizado en jurisdicción del municipio de Tasco, departamento de Boyacá. Deberá allegarse por un valor asegurado correspondiente a DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$225.000), Esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</p> <p>25. Remitir mediante memorando al grupo financiero de la Agencia Nacional de Minería, el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1436 de 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 030 del 23/07/2020, para causar en el sistema de cartera y recaudo de la ANM los valores correspondientes a SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 683.820.00), por concepto de pago de visita de fiscalización, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago requeridos mediante Resolución PARN No. 000012 de fecha 09 de mayo de 2013.</p> <p>26. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formato Básico Minero Anual 2023, junto con su plano de avance de labores mineras, en el Sistema integral de gestión minera – AnnA Minería de acuerdo con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>27. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 003 del 03 de enero de 2024</b>.</p> <p>28. <b>Informar</b> a los titulares que no pueden realizar las actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos y Obras, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>29. <b>Informar</b> que mediante Auto PARN No. 1436 de fecha 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 030 del día 23 de julio de 2020; Auto PARN No. 2716 de fecha 15 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 055 del día 16 de octubre de 2020; Auto PARN No. 2524 de fecha 29 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 107 del día 30 de diciembre de 2021; Auto PARN No. 1813 de fecha 09 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 116 del día 12 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>30. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>31. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>32. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	DIJ-122	CARBONES DE SAN LUIS SAS	6	02/02/2024	<b>AUTO ANNA PARN No. 0371</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DIJ-122, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>3. <b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal C) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente justificación técnica y/o ambiental, del por qué no está adelantando labores de explotación, toda vez que el título minero DIJ-122, cuenta con PTO aprobado por la Autoridad Minera, y Licencia Ambiental debidamente otorgada por la Autoridad Ambiental, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con la no conformidad GNR01, establecida en el numeral 6 del informe de visita de fiscalización No. 730 del 21 de diciembre de 2023.</p> <p>4. <b>MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN</b> impuesta mediante Auto PARN N° 0832 del 17 de mayo de 2022, notificado en estado jurídico N° 056 de fecha 18/05/2022, de las labores o bocaminas relacionadas a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Bm el milagro N: 1173677; E:1166737; Z: 2806</li> <li>• Bm Progreso1 N: 1173500; E: 1166808; Z: 2890</li> <li>• Bm Progreso 2 N: 1173474; E: 1166770; Z: 2897</li> <li>• Bm Progreso 2Nueva N: 1173483; E: 1166773; Z: 2899</li> <li>• Bm Progreso 3 N: 1173526; E: 1166654; Z: 2893</li> <li>• Bm Progreso 4 N: 1173530; E: 1166646; Z: 2898</li> <li>• Bm Progreso 5 N: 1173446; E: 1166686; Z: 2939</li> </ul> <p>Teniendo en cuenta que no han sido autorizadas por el titular y no están aprobadas en el PTO.</p>

					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>5. <b>Informar</b> al titular que como responsable del área debe dar aplicación a lo contemplado en el artículo 164 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas, informando sobre la presunta explotación ilegal en el área, de acuerdo con la no conformidad GNR04, establecida en el numeral 6 del informe de visita de fiscalización No. 730 del 21 de diciembre de 2023.</p> <p>6. <b>Informar</b> al titular minero que debe abstenerse de realizar labores de construcción montaje y explotación en labores mineras que no estén aprobadas en Documento técnico PTO.</p> <p>7. <b>Informar que el</b> radicado No. 20229030789422 del 24 de agosto de 2022 en el que el señor JOSÉ ESTEBAN PERICO CARVAJAL, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.460.189 de Cúcuta, obrando en nombre propio y en calidad de titular del Contrato de Concesión No. DIJ-122 solicita que la Agencia Nacional de Minería ANM, <b>autorice la subcontratación para la formalización</b> minera del Señor FIDEL MELO MENDIVELSO, identificado con cedula de ciudadanía No. No. 4.139.484 de Jericó, para que realice por su cuenta y riesgo actividades de explotación de carbón dentro del área del Contrato de Concesión No. DIJ-122, para la exploración y explotación de un yacimiento de carbón localizado en el municipio de Jericó en el departamento de Boyacá, conforme a los términos y condiciones establecidos en el Decreto 1949 de 2017. (a la fecha de inspección no se aprobación del SF), se resolverá en acto administrativo separado y será notificado de conformidad con lo establecido en la ley.</p> <p>8. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral N. 730 del 21 de diciembre de 2023.</b></p> <p>9. <b>Correr traslado</b> del <b>Visita de Fiscalización Integral N. 730 del 21 de diciembre de 2023</b> y respectivo Auto a la alcaldía de JERICO y a la Corporación Autónoma regional de Boyacá (Corpoboyacá) teniendo en cuenta la orden de suspensión impuesta mediante Auto PARN N° 0832 del 17 de mayo de 2022, notificado en estado jurídico N° 056 de fecha 18/05/2022.</p> <p>10. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
--	--	--	--	--	---

<p style="text-align: center;"><b>AUTO</b></p>	<p>BD6-151</p>	<p style="text-align: center;">BERNEL ARMANDO AVILA GALINDO, CARLOS ARTURO ZAPATA VILLAMIL, JORGE OMAR AVILA GALINDO, MARIELA PORRAS GÓMEZ</p>	<p style="text-align: center;">6</p>	<p>02/02/2024</p>	<p style="text-align: center;"><b>AUTO ANNA PARN No. 0372</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>BD6-151</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021, IV trimestre de 2022, y I, II y III trimestre de 2023.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. REQUERIR</b> a los titulares mineros bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; <i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda</i>, para que allegue <ul style="list-style-type: none"> <li>- La renovación de la póliza minero ambiental.</li> <li>- El comprobante de pago de la multa impuesta en la Resolución No. 103 de 21 de agosto de 2007, notificada personalmente el 21 de agosto de 2007, confirmada mediante Resolución GTRN 369 del 10 de diciembre de 2008, ejecutoriada y en firme el día 09 de febrero de 2009. Multa que se deberá indexar a la fecha efectiva de pago.</li> </ul> </li> </ol> <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>2. REQUERIR</b> a los titulares mineros bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la actualización del Programa de Trabajos y Obras con la información de Recursos y Reservas mineras generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares de CRIRSCO de conformidad con lo estipulado en el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li><b>3. REQUERIR</b> a los titulares mineros bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>
--	----------------	--	--------------------------------------	-------------------	---	---

					<p><b>Informar</b> a los titulares mineros que la póliza de cumplimiento minero ambiental se debe radicar por el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, con las características que se relacionan a continuación:</p> <p><b>OBJETO:</b> “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. BD6-151, suscrito entre la EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA, MINERCOL hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores BERNEL ARMANDO AVILA GALINDO, CARLOS ARTURO ZAPATA VILLAMIL, JORGE OMAR AVILA GALINDO, MARIELA PORRAS GÓMEZ, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Esmeraldas, localizado en jurisdicción del municipio de Quipama, departamento de Boyacá “</p> <p><b>ETAPA CONTRACTUAL:</b> Explotación</p> <p><b>MINERAL:</b> Esmeraldas</p> <p><b>VALOR A ASEGURAR:</b> \$2.250.000 M/Cte. .</p> <p>CONCEPTO: La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales.</p> <p><b>Informar</b> que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>Informar</b> a los titulares mineros Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>Informar</b> a los titulares mineros que está próxima a vencer la fecha límite de presentación del FBM Anual de 2023 junto con su correspondiente plano de labores mineras, el cual debe registrarse en el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p><b>Informar</b> a los titulares que mediante Auto PARN No. 0147 del 10 de febrero de 2022, notificado por estado jurídico No. 006 del 11 de febrero de 2022 y Auto PARN No. 1183 del 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 026 del 09 de julio de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 024 del 15 de enero de 2024.</b></p> <p><b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	DE3-11E	DEPARTAMENTO DE CASANARE	4	02/02/2024	<b>AUTO ANNA PARN No. 0373</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11E, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>Requerir</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Actualizar el plan de señalización y realizar la respectiva instalación en el título minero.</li> <li>- Al momento de realizar explotación acatar lo dispuesto en el programa de trabajos y obras.</li> <li>- PTO y en la respectiva licencia ambiental.</li> <li>- Continuar con la implementación de Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo.</li> </ul> <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través</p>

						<p>de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita de fiscalización.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>43. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>44. <b>Ordenar</b> al titular minero que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022.</p> <p>45. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 430 de 09 de noviembre de 2023.</b></p> <p>46. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>47. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</b></p>
<b>AUTO</b>	DE3-11J	DEPARTAMENTO DE CASANARE	5	02/02/2024	<b>AUTO ANNA PARN No. 0374</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11J, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>2. <b>Requerir</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Actualizar el plan de señalización y realizar la respectiva instalación en el título minero. Plazo otorgado: 30 días.</li> <li>- Continuar con la implementación de Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo. Plazo otorgado: De cumplimiento en todo momento.</li> </ul>

						<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>48. Informar al titular que es de su responsabilidad, el cumplimiento del Decreto No. 539 del 8 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”, al igual que el diseño e implementación del SGS-ST, conforme a la resolución 0312 de 2019.</p> <p>49. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 725 del 20 de diciembre de 2023.</b></p> <p>50. Informar al titular minero que al momento de realizar explotación debe acatar lo dispuesto en el programa de trabajos y obras - PTO y en la respectiva licencia ambiental.</p> <p>51. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>52. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>53. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	DA4-071-001	FABIO GUILLERMO ARAQUE ÁLVAREZ OSCAR HERNANDO VEGA QUIROGA, RODULFO DE JESÚS GÓMEZ CETINA, LUIS FABIAN ESTUPIÑAN BLANCO, HENRY ALEXANDER LUGO AVENDAÑO, OSCAR ORLANDO LUGO CARREÑO AVENDAÑO Y TITULARES DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION 14171	7	02/02/2024	<b>AUTO ANNA PARN No. 0375</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>3.1 CORREGIR<sup>1</sup>,</b> el trámite de notificación personal decretada en el auto PARN - 1687 del 06 de diciembre de 2023, proceso adelantado mediante los radicados de salida ANM 20239030880761 del 14 de diciembre y radicado ANM 20249030891381 del 22 de enero de 2024, respectivamente, así como la de aviso, ordenadas en dicho proveído.</p> <p><b>3.2 REQUERIR</b> al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. <b>DA4- 071-001</b>, so pena de entender desistido la Solicitud de Amparo Administrativo, para que la solicitud sea refrendada y/o coadyuvada por los titulares mineros del contrato de concesión <b>DA4-071</b>, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído, y así dar continuidad al procedimiento administrado de que trata el Capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.</p>

						<p><b>3.3</b> Para presentar la información requerida, conforme a la remisión normativa que contempla el artículo 297<sup>2</sup> de la Ley 685 de 2001- Código de Minas- se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, de que trata el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015<sup>3</sup>, por lo que una vez vencido el termino aquí otorgado, sin que se haya cumplido el requerimiento, la autoridad minera decretará el desistimiento de la solicitud, mediante acto administrativo motivado, que le será notificado en debida forma.</p> <p><b>3.4 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>3.5 Comunicar el presente proveído</b>, a la Procuraduría Provincial Instrucción de Sogamoso para su conocimiento y lo que corresponda bajo su competencia.</p> <p><b>3.6 Comunicar el presente proveído</b>, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, Alcaldía municipal de Tópaga, Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y lo que corresponda bajo su competencia.</p> <p><b>3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</b></p>
<b>AUTO</b>	00904-15	FERNANDO ZEA FIGUEROA	5	02/02/2024	<b>AUTO ANNA PARN No. 0376</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 00904-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>3. <b>Requerir</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Complementar la señalización informativa preventiva y restrictiva</li> <li>• Continuar con el mantenimiento a las cunetas de drenaje</li> <li>• Continuar con la implementación del sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo</li> <li>• Dar estricto cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022</li> </ul> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p>

						<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>54. <b>Ordenar</b> al titular minero que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022.</p> <p>55. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 031 del 10 de enero del 2024.</b></p> <p>56. <b>Informar</b> a CORPOBOYACA del Informe de Visita Integral PARN No. 031 del 10 de enero del 2024 y del presente auto, para su conocimientos y fines pertinentes.</p> <p>57. <b>Informar</b> al alcalde Municipal de Tibasosa el Informe de Visita Integral PARN No. 031 del 10 de enero del 2024 y el presente auto, para su conocimientos y fines pertinentes.</p> <p>58.</p> <p>59. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>60. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>61. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	00828-15	ROLFE MARÍN MARTÍNEZ (Q.E.P.D)	8	02/02/2024	<b>AUTO ANNA PARN No. 0377</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00828-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> de manera simple a los terceros interesados, para que procedan a realizar un informe de cumplimiento que evidencie, con fotografías la aplicación de los correctivos para dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Continuar con la reconfiguración ambiental de botaderos y presentar informe de avance.</li> <li>- Implementar el dimensionamiento geométrico en la mina, según lo aprobado en el Programa de Trabajo y obras PTO, con altura de banco de 6 m, anchos de berma de 6 m y ángulo de talud de 60°</li> </ul>

					<p>- El titular y operador minero deberán presentar un informe técnico en donde se sustente la inactividad encontrada al momento de la visita de fiscalización, toda vez que se cuenta con plan de manejo ambiental y PTO aprobado por las autoridades competentes respectivamente.</p> <p><b>2. REITERAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN</b> impuesta mediante Auto PARN No.1570 de 30 de septiembre de 2022, notificado por estado jurídico No.097 de 03 de octubre de 2022: <i>"Suspender las labores de explotación de arena adelantadas por la señora Aurora Suárez en las coordenadas N 1129453; E 1133832 y Cota 2540, localizada dentro del área del título 00828-15, toda vez que no se encuentra incluida en PTO ni autorizada por el titular"</i>.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Informar a los terceros interesados que deberán atender las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Informar</b> que mediante auto PARN No.1570 de 30 de septiembre de 2022, notificado por estado jurídico No.097 de 03 de octubre de 2022, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li> <li>Es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentes en cada frente de trabajo y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad a lo determinado en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022, <i>"Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto."</i></li> <li><b>3. Correr</b> traslado a la Alcaldía Municipal de Tópaga el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN No. 766 del 28 de diciembre de 2023, para el seguimiento de las medidas impuestas y reiteradas en el presente acto, la cuales consisten en la suspensión de labores mineras descritas en el numeral 2 del presente acto administrativo.</li> <li><b>4. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN No. 766 del 28 de diciembre de 2023.</b></li> <li><b>5. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li><b>6. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> </ol> <p><b>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</b></p>
--	--	--	--	--	---

<b>AUTO</b>	00338-15	FREDY ARLEY FONSECA BUITRAGO, JOHAN DANILO FONSECA SILVA, EDWIN FERNANDO FONSECA BUITRAGO, HECTOR AUGUSTO FONSECA BUITRAGO, JAVIER ALEXANDER FONSECA BUITRAGO, GLORIA ESPERANZA SILVA, DORANY FONSECA BUITRAGO, MAURICIO MEDINA FONSECA, MARTHA LUCIA HERNANDEZ GARCIA.	12	02/02/2024	<b>AUTO ANNA PARN No. 0378</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00338-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago correspondientes a los trimestres I y II del 2010, II, III y IV de 2011, I, II y III de 2012 y I, II, III y IV de 2013 y II de 2015, I, II, III y IV de 2021 y I del 2022, II y III de 2023.</li> <li><b>APROBAR</b> el pago por concepto de visita de fiscalización por el valor de SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$604.782,24), de fecha 19 de septiembre de 2016 con radicado No. 20169030068182. - Y la segunda consignación cubriendo la misma visita por DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$2.043.960, °°), de fecha 04 de mayo de 2021 con radicado No. 20210405092311.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: <ul style="list-style-type: none"> <li>Modificación del acto administrativo o trámite donde la Corporación Autónoma Regional de Boyacá –CORPOBOYA donde se certifique que la licencia ambiental otorgada está a nombre de todos los titulares que se registran en la Licencia de explotación N° 00338-15. esto en razón que en la Resolución N°1067 de 09 de noviembre de 2005 solo aparecen como beneficiarios MARTHA LUCIA HERNANDEZ y MAURICIO MEDINA FONSECA.</li> <li>Plano anexo del Formato Básico Mineros anual 2013, con su respectivo plano Georreferenciado, lo cual se debe realizar a través del Sistema Integrado de Información Anna Minería.</li> <li>Formato Básico minero anual de 2013, 2015, 2016,2017, 2019 y 2022.</li> </ul> <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> </li> <li><b>REQUERIR</b> bajo causal de <b>cancelación</b> de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue o presente: <ul style="list-style-type: none"> <li>Faltante de pago de TRECE MIL SEICIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 13.686), correspondiente al III trimestre del año 2015.</li> <li>Formularios para declaración y liquidación de regalías para mineral carbón, correspondientes a los trimestres II,</li> </ul> </li> </ol>
-------------	----------	---	----	------------	--------------------------------	--

III y IV de 2022 y IV trimestre de 2023.

Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

62. **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2020 y 2021 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.

63. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

64. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>.

65. Informar al titular, que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, debe encontrarse al día en las obligaciones del título minero, por lo que si vencido el plazo otorgado sin la presentación de lo requerido, se decretará el desistimiento y el archivo de la misma en los términos del inciso 2 y 3 del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

66. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 1277 del 27 de diciembre de 2023**.

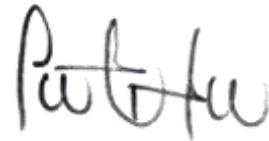
					<p>67. Informar que mediante Auto PARN No. 2880 del 28 de octubre de 2016, notificado en el estado no. 86 del 2 de noviembre de 2016, Auto PARN N°1117 de 8 de agosto de 2018, notificado en el estado No. 033 del 14 de agosto de 2018, Auto PARN – 1765 del 31 de octubre de 2019, notificado en el estado No. 52 del 1 de noviembre de 2019, Auto PARN N° 2117 del 2 de septiembre de 2020, notificado en el estado No. 043 del 3 de septiembre de 2020, Auto PARN - 0708 del 7 de abril de 2021, notificado en el estado No. 024 del 8 de abril de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>68. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá, para que sea informado si a la fecha se ha impuesto medida preventiva de suspensión de actividades dentro del área del título 00338-15.</p> <p>69. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>70. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</b></p>
--	--	--	--	--	---

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 33</b>

**269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **05 de Febrero de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad [www.anm.gov.co/notificaciones](http://www.anm.gov.co/notificaciones) , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**  
**COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN**  
**REGIONAL NOBSA**

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA P.**